

## RESOLUCION No. 44

### COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del gobierno central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea al Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal c), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), *"expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros"*;

Que mediante oficio No. 1480-S-CONATEL-2011, del 18 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), solicita al Comité de Comercio Exterior se rectifique lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 28 y se disponga que sea el CONATEL, como órgano regulador en materia de telecomunicaciones, quien determine los requisitos para la obtención del certificado de homologación, establecido como documento de control previo a la importación de teléfonos celulares;

Que la Ley Especial de Telecomunicaciones señala que es competencia del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) aprobar las normas de homologación, regulación y control de equipos y servicios de telecomunicaciones;

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 35 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la función de supervisar el cumplimiento de las normas de homologación y regulación que apruebe el CONATEL;

Que de las reuniones de trabajo convocadas por la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) con funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL), Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para definir el procedimiento para la correcta y efectiva implementación de la Resolución No.28, se concluyó que con la obtención del certificado de homologación emitido por la SUPERTEL no se logra cumplir a cabalidad el objetivo de la medida que es ejercer un eficaz control sobre las importaciones de celulares con el fin de evitar el ingreso de equipos terminales perdidos, robados o hurtados al Ecuador;

Que el Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en su artículo 99, dispone que: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente"*;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 30 de noviembre de 2011, conoció el informe de la Secretaría Técnica referente a la "Reforma a la Resolución No. 28 del Comité de Comercio Exterior" y expidió la Resolución N° 35, publicada en el Registro Oficial N° 598 de 16 de diciembre de 2011, que decide, entre otros, derogar la Resolución No. 28 del COMEX, y establece un registro de celulares que permita la plena identificación de equipos terminales, para evitar el ingreso y comercialización de equipos robados o hurtados al país, que entraría en vigencia a partir del 1 de marzo de 2012;

Que en sesión de 1 de marzo de 2012, el Comité de Comercio Exterior aprobó la ampliación del plazo, de entrada en vigencia de la Resolución N° 35 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 598 de 16 de diciembre de 2011;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Sustituir el artículo 4 de la Resolución 35 del COMEX por el siguiente:

"Artículo 4.- El registro para la importación de celulares establecido en el artículo 2 de la presente resolución será exigido a partir del 1 de abril de 2012."

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 1 de marzo de 2012 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Rubén Morán Castro  
PRESIDENTE (E)



Ing. Jaime Albuja  
SECRETARIO AD-HOC